

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.º 14/2018  
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, licenciada en trabajo social, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del Consejo Nacional de Administración de Bienes como organismo responsable de la administración, coordinación y destinación de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISALI, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil setecientos dieciséis- ciento cuatro- siete; que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AZÚCAR, FRIJOL Y HARINA DE MAÍZ PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA)"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación de la Contratación Directa número **CD-05/2018-ISNA**: "Suministro y distribución de azúcar, frijol y

harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo julio-diciembre del año 2018”, así:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	300	Saco de 110 libras	<b>Azúcar Morena granulada</b> , fortificada con vitamina “A”, en presentación saco de fibra sintética con 25 bolsas de 4.40 libras, libre de humedad y de residuos o partículas ajenas al producto, y color uniforme, empaque resistente de polipropileno biodegradable con fecha de elaboración, zafra no mayor de un año y N.º de Registro Sanitario. MARCA: DEL CAÑAL.	56.00	16,800.00
2	354	Saco de 100 libras	<b>Frijol Rojo grano seco, de seda</b> , a granel, clase “A”, de cosecha reciente al año a suministrar grano entero libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto tamaño y color uniformes; empaque resistente, saco de fibra sintética requeridas según la normativa MINSAL y del Reglamento Técnico Centroamericano. MARCA: DON FRIJOL.	75.00	26,550.00
3	633	Bolsa de 50 libras	<b>Harina de Maíz Nixtamalizado, 100% de maíz</b> , Libre de humedad, libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto color uniforme, fecha de producción y vencimiento, N.º de Registro Sanitario, descripción de la composición nutricional e ingredientes del producto impresos, empaque resistente. MARCA: DOÑA BLANCA.	14.00	8,862.00
<b>Total</b>					<b>US\$52,212.00</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, los Términos de Referencia, la oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, acuerdo de adjudicación emitido por la Junta Directiva de “EL INSTITUTO”, prórrogas y adendas si las hubiere. **III)**

**PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,212.00)**, que se compromete a pagar a “LA CONTRATISTA” por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas, a más tardar cinco días hábiles posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “EL INSTITUTO”, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), consecuentemente, se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **V) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA”, queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VI) ENTREGA DE BIENES:** “LA CONTRATISTA”, entregará el suministro mensualmente, utilizando vehículos de transporte de alimentos secos con permiso vigente del Ministerio de Salud, en las instalaciones de cada centro ubicado en la zona metropolitana de San Salvador y en el almacén de Alimentos y Medicamentos ubicados en las oficinas centrales de “EL INSTITUTO” (según formato 14 de los términos de referencia de la contratación directa mencionada), teniendo en cuenta los días de abastecimiento y horarios de entrega establecidos en el formato 15 de los términos de referencia de la contratación directa n.º CD-05/2018-ISNA; asimismo, “LA CONTRATISTA” debe cumplir con lo establecido en la f) del apartado “Sobre Aspectos Administrativos” de los términos de referencia de la contratación directa relacionados; la solicitud será realizada mensualmente por la Administradora del Contrato, vía fax o correo electrónico, debiendo, “LA CONTRATISTA” acusar recibo en plazo de ocho horas hábiles posteriores; además, “EL INSTITUTO” podrá realizar pedidos de emergencia fuera de programación y suspensiones

(de conformidad con la letra "d" del apartado "Sobre la entrega y recepción del producto" de los términos de referencia de la contratación directa en comento). **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO"**, se compromete a pagar el suministro y distribución de los bienes objeto de este contrato, de conformidad con los términos de referencia de la contratación directa en comento, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (US\$5,221.20)**, cuya validez será de siete meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; ésta garantía tiene por finalidad asegurar que **"LA CONTRATISTA"** cumpla con todas las cláusulas de este contrato; por otra parte, ésta garantía se hará efectiva si **"LA CONTRATISTA"** incumple con la programación mensual de suministro y distribución de bienes objeto de este contrato, con sus requisitos de transporte, así como, si los productos entregados incumplen con los términos y condiciones establecidos en este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso 2º, letra a) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **X) SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; **"LA CONTRATISTA"**, se somete a la competencia de **"EL INSTITUTO"** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **XI) PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"**, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente

contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato “**EL INSTITUTO**”, de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente resolución modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **XIII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP, setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de dicha ley; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las situaciones siguientes: a) “**LA CONTRATISTA**” incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de “**LA CONTRATISTA**” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “**LA CONTRATISTA**” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d) de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por



caducidad causado por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de **LA CONTRATISTA**.

**XV) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La persona designada por la Dirección Ejecutiva de "**EL INSTITUTO**" es la señora Marlyng Magaly Bermudes Umanzor, Técnica asignada a la Unidad de Salud y Nutrición, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "**LA CONTRATISTA**". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "**LA CONTRATISTA**", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "**LA CONTRATISTA**" las actas de recepción total o parcial de los bienes objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "**LA CONTRATISTA**" la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a "**LA CONTRATISTA**" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato.

**XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "**EL INSTITUTO**" y "**LA CONTRATISTA**", será sometida: **a)** ARREGLO DIRECTO.

Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, **"EL INSTITUTO"** señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y **"LA CONTRATISTA"**, [REDACTED] San Salvador, Departamento de San Salvador. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.-

  
**ELDA GLADYS TOBAR ORTIZ**  
**"EL INSTITUTO"**

  
**DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**  
**"LA CONTRATISTA"**



0000169

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARTA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, licenciada en trabajo social, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

guión cero cero uno guión ocho, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero tres nueve tres - uno cero cinco -ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo número cuatro, de la IV Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, en el cual consta que puede suscribir actos como el presente; y **c)** Certificación del acuerdo número tres, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, extendida el dieciocho de julio de dos mil dieciocho por la Secretaria de la Junta Directiva y Directora Ejecutiva del ISNA, Doña Elda Gladis Tobar Ortiz, en la cual consta el proceso de Contratación Directa número CD-cero cinco/dos mil dieciocho-ISNA: "Suministro y distribución de azúcar, frijol y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo julio-diciembre del



año dos mil dieciocho”, se adjudicó a la sociedad Distribuidora de Alimentos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el monto de cincuenta y dos mil doscientos doce dólares de los Estados Unidos de América; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL INSTITUTO”**; asimismo, comparece el señor **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del Consejo Nacional de Administración de Bienes como organismo responsable de la administración, coordinación y destinación de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISALI, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil setecientos dieciséis- ciento cuatro- siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de poder general judicial y administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, por el señor Raúl Antonio López, en su calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que se abrevia CONAB, a favor del señor David Omar Molina Zepeda, en su calidad de Director Ejecutivo del CONAB, inscrito en el Registro de Comercio, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, al número cuarenta y siete del libro un mil ochocientos catorce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta y dos; en el cual consta que la sociedad Distribuidora de Alimentos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DISALI, S.A. de C.V., está sujeta al proceso de extinción de dominio con referencia fiscal cero ocho-UFEED- dos mil diecisiete, por lo que, el CONAB ejerce la representación total y absoluta de todas las actividades de naturaleza y administra de forma amplia dicha sociedad; asimismo, consta que el señor Molina Zepeda está facultado para que en nombre de DISALI, S.A. de C.V., pueda participar en contrataciones con la administración pública, incluyendo la elaboración, aprobación y presentación de oferta técnica y económica, tramitación de garantías y para suscribir los contratos respectivos; quien en lo sucesivo se denominará **“LA CONTRATISTA”**,